

Comunicación

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° ¹³³-2015-DG-HVLH

Magdalena del Mar, ¹⁸ de mayo de 2015

Vistos; el Expediente N° UTD N° 002194-2015, el Memorando N° 338-2015-OP-HVLH/IGSS, el Informe N° 104-2015-UFLIP-OP-HVLH/MINSA y el Informe N° 059-2015-OAJ-HVLH/IGSS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 282-2006-OP-SA-DS-HVLH, se declaró infundado la solicitud presentada por don Filimón Gallardo Álvarez, sobre el pago la nivelación de cesantía en aplicación del Decreto de Urgencia N° 088-2001, la misma que fue confirmada mediante Resolución Directoral N° 297-2006-OP-SA-DS-HVLH;

Que, mediante Expediente UTD N° 788-2015, don Filimón Gallardo Álvarez, presentó nuevamente solicitud sobre el pago la nivelación de cesantía en aplicación del Decreto de Urgencia N° 088-2001;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 022-OP-2015-HVLH de fecha 29 de enero de 2015, se declaró infundado la solicitud presentado sobre el pago de nivelación de cesantía del cesante Filimón Gallardo Álvarez;

Que, con expediente N° 002194-2015, don Filimón Gallardo Álvarez, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 022-OP-2015-HVLH;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3º y el artículo 5º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, uno de los requisitos de validez del acto administrativo es el objeto o contenido, por el cual aquello que decide, declara o certifica la autoridad se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;

Que, sin embargo en el presente caso, la Jefa de la Oficina de Personal expidió la Resolución Administrativa 022-OP-2015-HVLH de fecha 29.01.2015, pronunciándose sobre una nueva solicitud presentada por la administrada, sobre el pago de nivelación de cesantía en aplicación del Decreto de Urgencia N° 088-2001, sin tener en consideración que sobre el mismo asunto ya había emitido pronunciamiento mediante Resolución Administrativa 282-2006-OP-SA-DS-HVLH, siendo por lo tanto en este extremo el objeto de dicho acto administrativo imposible; asimismo, el artículo 214º de la Ley 274444, señala que los recursos



administrativos se ejercitaran por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el defecto o la omisión de uno de los requisitos de validez del acto administrativo, constituye un vicio del mismo que causa su nulidad de pleno derecho, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º de la citada Ley;

Que, el artículo 202º de la precitada ley, dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. Dicha facultad prescribe al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en el presente caso se evidencia que ha existido un vicio en la emisión de la Resolución Administrativa Nº 022-OP-2015-HVLH de fecha 29.01.2015, al ser su objeto jurídicamente imposible, por lo que corresponde declarar su nulidad de pleno derecho;

Que, conforme a la Ley Nº 27444, la nulidad es una consecuencia jurídica aplicable a un acto administrativo manifiestamente inválido, la cual debe ser declarada por la autoridad administrativa, pudiendo ser solicitada de parte o de oficio y solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto de que invalida, en este caso, el Director General;

Que, debe tenerse presente que la Resolución Administrativa Nº 022-OP-2015-OP-HVLH ha sido emitida el 29 de enero del 2015, por lo que no ha prescrito el plazo para declarar su nulidad en este extremo conforme a lo establecido en el artículo 202º de la acotada Ley;

Que, en el presente caso no es posible aplicar el instrumento de la conservación de los actos administrativos, en virtud de que el vicio incurrido es de carácter trascendente, por lo que no puede ser considerado como una formalidad no esencial del acto en los términos señalados en el artículo 14º de la Ley Nº 27444;

Que, en la medida que el referido acto debe ser declarado nulo en dicho extremo, el procedimiento administrativo correspondiente debe retrotraerse al momento en el que surgió el vicio que ocasiona la nulidad, conforme al numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley 27444;

Que, en consecuencia corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Nº 022-OP-2015-HVLH, en el extremo que se pronuncia sobre la solicitud del administrado, debiéndose retrotraer el procedimiento administrativo al momento anterior a su emisión, a fin que sea el órgano competente el que se pronuncie sobre lo solicitado por el administrado;

Estando a lo informado por la Oficina de Personal; y,



Con la visación del Jefe de la Oficina de Personal, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera"; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el literal c) del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Administrativa N° 022-OP-2015-HVLH de fecha 29 de enero de 2015, emitida por el Jefe de la Oficina de Personal, que se declaró infundada la solicitud de don **Filimón Gallardo Álvarez**, personal cesante, sobre el pago de nivelación de cesantía de conformidad al Decreto de Urgencia N° 088-2001, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el presente procedimiento administrativo se retrotraiga al momento anterior a su emisión, debiéndose remitir los actuados a la Oficina de Personal, a fin que se emita el pronunciamiento respectivo.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración realice las acciones destinadas al deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.



Regístrese y comuníquese

Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"

Med. Cristina Eguiguren Li
Directora General
CMP 17839 RNE 8270

CAEL/MYRV.

- Oficina de Administración
- Oficina de Personal
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Interesado.